



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

**ACUERDO ACT-PUB/20/11/2014.04, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN EN EL EXPEDIENTE AUXILIAR 574/2014, QUE RESUELVE EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 173/2014 DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL QUE SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZA DECIMOTERCERA DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1284/2013; POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RPD 0644/13 DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que asimismo, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo sexto Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
4. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios,



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

5. Con fecha 15 de mayo de 2013, el particular presentó una solicitud de acceso a sus datos personales ante la Policía Federal (PF), mediante escrito libre, por el que solicitó "copia certificada del expediente que ese centro posee como miembro de la Policía Federal y de todos y cada uno de los exámenes realizados en el año 2011, así como las gráficas del polígrafo debidamente firmada por mí y su interpretación, así como del interrogatorio, psicológico, de las preguntas de control del polígrafo y sus respuestas también debidamente firmadas por el suscrito a fin de ofrecerlas como prueba en el procedimiento que se instauró ante el consejo federal de desarrollo policial. b) Copia certificada de todos y cada uno de los exámenes previos debidamente aprobados desde que se instauró el sistema de control y confianza que permitieron mi portación de armas vigente que poseo." (sic)
6. Que mediante oficio número PF/SG/CSDP/9181/2013 de fecha 28 de mayo de 2013, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, señalando que los reactivos y el procedimiento que se realiza al momento de llevar a cabo las evaluaciones de control de confianza fueron clasificadas con el carácter de **Reservado**, prevaleciendo de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Reserva de dicha información, por lo que no es posible proporcionar las copias que solicita por esta vía.
7. Que el 13 de junio de 2013, se recibió en este Instituto, a través de la Dirección General de Normatividad, Consulta y Atención Regional, el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, mediante escrito libre en contra de la respuesta del sujeto obligado, por lo que, se registró bajo el número RPD 0644/13, mismo que se turnó la entonces Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal.
8. En sesión de 25 de septiembre de 2013, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, resolvió modificar la respuesta del sujeto obligado instruyéndolo a efecto de que se ponga a disposición del particular, en la modalidad elegida, la versión pública de los expedientes correspondientes a las evaluaciones que le fueron practicadas el 31 de mayo de 2007, 30 de septiembre 2009, 13 de julio de 2011 y en febrero de 2012, en los que únicamente podrá testar las preguntas, reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y poligráficos realizados, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI del citado ordenamiento legal, así como los nombres, firmas y número de cédula profesional que identifiquen a los evaluadores y médicos que aplicaron las pruebas; lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 13, fracciones I y VI de la LFTAIPG.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

9. Inconforme con la resolución dictada por el IFAI, el particular, promovió juicio de amparo, el cual se radicó en el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número 1284/2013.
10. Que previos los trámites de ley, el 5 de junio de 2014, la C. Jueza Decimotercera de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó sentencia en la que determinó otorgar el amparo y protección de la justicia de la unión, pues consideró que en el procedimiento del recurso de revisión RPD 0644/13 el IFAI determinó confirmar la clasificación de las preguntas reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y polígrafos realizados al quejoso, limitándose a indicar que son aplicables al efecto los artículos en los cuales se basó la Policía Federal, para realizar la clasificación de la información, sin que hayan vertido argumentos por los cuales se considera que la información requerida por el quejoso, debe ser clasificada como reservada.

Así, el juzgado consideró que el IFAI estaba obligado a realizar un estudio pormenorizado de si la información que fue requerida por el quejoso, efectivamente debe clasificarse con el carácter de reservada en concordancia con los artículos en los cuales se basó la autoridad para realizar dicha clasificación.

11. Que el efecto de la sentencia que otorga el amparo y protección de la justicia de la unión consiste en dejar ***...insubsistente la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil trece, dictada con motivo del recurso de revisión interpuesto dentro del expediente número RPD 0644/13 de su Índice, únicamente por lo que hace a la confirmación de la clasificación de las preguntas reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y polígrafos realizados al quejoso, así como la clasificación de los nombres, firmas, números de cédula profesional que identifican a los evaluadores y médicos que aplicaron las pruebas en particular, y, con plenitud de jurisdicción emita otra en la cual subsane la violación relatada en esta parte considerativa y analice puntualmente los agravios vertidos por el quejoso en el recurso de revisión y en su caso, determine de manera fundada y motivada lo que a derecho estime conveniente respecto de la clasificación de información materia de dicho recurso de revisión...***

12. Que inconforme con la sentencia referida, este Instituto interpuso recurso de revisión, del que conoció el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión número 173/2014, el cual para su resolución fue remitido al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, quien le asignó el número de expediente 574/2014, dictando la correspondiente sentencia el 17 de octubre de 2014, donde resolvió CONFIRMAR la sentencia recurrida en al que se concedió el amparo y la protección de la justicia federal solicitados, por los motivos y para los efectos expuestos por el Juez de Distrito en la sentencia recurrida.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

13. Que en ese sentido y de conformidad con sus atribuciones la Comisionada Presidenta propone al Pleno, en acatamiento a la ejecutoria de amparo anteriormente referida, dejar sin efectos la resolución de fecha 25 de septiembre de 2013, dictada por el entonces órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RPD 0644/13, únicamente por lo que hace a la confirmación de la clasificación de las preguntas reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y polígrafos realizados al quejoso, así como la clasificación de los nombres, firmas, números de cédula profesional que identifican a los evaluadores y médicos que aplicaron las pruebas en particular. Ello a efecto de que previos los trámites de ley se emita el proyecto de resolución en el que se analicen puntualmente los agravios vertidos en el recurso de revisión y se determine de manera fundada y motivada lo que a derecho se estime conveniente respecto de la clasificación de información materia de dicho recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del plazo que el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Téngase por recibida la ejecutoria de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región en el expediente auxiliar 574/2014, que resuelve el amparo en revisión número 173/2014 del Índice del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que confirmó la sentencia dictada por la Jueza Decimotercera de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo indirecto 1284/2013; por la que se deja sin efectos la resolución dictada en el recurso de revisión número RPD 0644/13 votado con fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, únicamente por lo que hace a la confirmación de la clasificación de las preguntas reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y polígrafos realizados al recurrente, así como la clasificación de los nombres, firmas, números de cédula profesional que identifican a los evaluadores y médicos que aplicaron las pruebas en particular, y se ordena emitir otra donde se analicen puntualmente los agravios vertidos por el quejoso en el recurso de revisión y en su caso, se determine de manera fundada y motivada lo que a derecho estime conveniente respecto de la clasificación de información materia de dicho recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región en el



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

expediente auxiliar 574/2014, que resuelve el amparo en revisión número 173/2014 del Índice del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, confirmando la sentencia dictada por la Jueza Decimotercera de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo indirecto 1284/2013, se deja sin efectos la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil trece, dictada por el Pleno del entonces órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RPD 0644/13, únicamente por lo que hace a la confirmación de la clasificación de las preguntas reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y polígrafos realizados al recurrente, así como la clasificación de los nombres, firmas, números de cédula profesional que identifican a los evaluadores y médicos que aplicaron las pruebas en particular.

**TERCERO.-** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RPD 0644/13 al Comisionado Ponente que por turno corresponda, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno de este Instituto, el proyecto de resolución que donde se analicen puntualmente los agravios vertidos en el recurso de revisión y determine de manera fundada y motivada lo que a derecho se estime conveniente respecto de la clasificación de información materia de dicho recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del plazo que el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a comunicar al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la citada ejecutoria.

**QUINTO.-** Publíquese en la página del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo la versión pública de este acuerdo.

**SEXTO.-** El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veinte de noviembre de dos mil catorce, ante Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales, con las funciones del Secretario de Protección de Datos Personales previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.




Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

  
Ximena Puente de la Mora  
Comisionada Presidenta

  
Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado


  
Areli Cano Guadana  
Comisionada

  
Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado

  
María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada

  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado

  
José Salas Suárez  
Comisionado

  
Luis Gustavo Parra Noriega  
Coordinador de Protección de Datos  
Personales, con las funciones del  
Secretario de Protección de Datos  
Personales previstas en el Reglamento  
Interior de este Instituto